

**Resolución No. 052 de 2020**  
*(17 de febrero)*

*"Por medio de la cual se declaran días hábiles en la Contraloría Departamental del Tolima para compensar días no laborados en la semana santa 2020".*

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ORDENANZALES, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 004 de 2019 establece que las Contralorías Departamentales están dotadas de Autonomía Administrativa y Financiera.

Que el decreto 1042 de 1978 en su artículo 33 dispone *"De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.*

*Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor".*

Que mediante la resolución 055 del 07 de febrero de 2019 se disminuyó la jornada laboral de 44 horas a 40 horas semanales.

Que dentro de las facultades que tiene la Entidad está la de establecer un horario especial de trabajo y de igual manera permite compensar el tiempo dejado de laborar.

*Que mediante la Sentencia C 1063 del 16 de agosto de 2000, la Corte dejó establecido el concepto de jornada máxima legal, difiere del de jornada ordinaria, pues aquel hace relación al número máximo de horas que la ley autoriza que se laboren en un mismo día, al paso que la jornada ordinaria es la convenida entre las partes dentro del límite de la jornada máxima legal.*

Que la Contraloría Departamental del Tolima, mediante la Resolución 0025 del 30 de Enero de 2020 adoptó el Programa de Bienestar Social para los funcionarios de la Entidad.

Que el programa de bienestar social que la Contraloría Departamental del Tolima ha diseñado está orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia y



propiciar la integración familiar; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual Labora

Que **LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA** identificó las necesidades prioritarias presentes en la entidad para desarrollarlas dentro del programa de Bienestar; entre ellos se ha previsto el descanso en la temporada de Semana Santa compensando los días laborables para el disfrute completo, por tanto no se laborará los días 6, 7 y 8 de abril de 2020.

Que dentro de las facultades que tiene la Entidad está la de establecer un horario especial de trabajo y que permite compensar el tiempo dejado de laborar, que en total suman 24 horas laborables, en aras de dar cumplimiento a la jornada laboral reglamentaria.

Por tanto no se laborara en la Contraloría Departamental del Tolima durante los días 06, 07 y 08 de Abril de 2020 y en consecuencia no habrá atención al público.

Que estos días serán compensados, laborando los días 29 de febrero, 14 y 28 de marzo de 2020 en jornada continua en el horario comprendido entre las 7:00 am y las 3:00 pm.

Por tanto es necesario suspender los términos en todos los procesos y actuaciones que se lleven a cabo por estas fechas en la Contraloría Departamental del Tolima.

Debe tenerse en cuenta que la suspensión de términos tiene aplicación en las actuaciones procesos y diligencias propias e internas de la entidad, mas no tiene aplicación para el cumplimiento de términos relacionados con otras entidades y el cumplimiento de términos legales, los cuales no se suspenden y se debe dar estricto cumplimiento cuando esto tenga lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, El Contralor Departamental del Tolima

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No laborar en la Contraloría Departamental del Tolima durante los días 6,7 y 8 de abril de 2020, en consecuencia no habrá atención al público.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para compensar los días 6,7 y 8 de Abril de 2020, se laborará en la Contraloría Departamental del Tolima los días 29 de febrero, 14 y 28 de marzo de 2020, en jornada continua, en el horario comprendido entre las 7:00 am a las 3:00 pm.

**ARTÍCULO TERCERO:** Suspender los términos en todos los procesos y actuaciones propias e internas que se estén llevando a cabo en la Contraloría Departamental del Tolima durante los días 6,7 y 8 de Abril de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Que se compulse copia de esta resolución a cada uno de los procesos y actuaciones en los cuales se computen términos legales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena que a través de Secretaría General se comuniqué esta decisión a la Procuraduría Regional del Tolima.

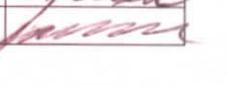
**ARTÍCULO SEXTO:** Se ordena su publicación en cartelera, y en la página web de la entidad, para conocimiento de los funcionarios y público en general.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**  
Contralor Departamental del Tolima

Dada en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020.

|          |                             |                            |   |
|----------|-----------------------------|----------------------------|---|
| Revisó   | Olga Mercedes Córdoba Zarta | Directora Técnica jurídica |  |
| proyectó | Flor Alba tipas Alpala      | Profesional universitario  |  |